

I fuidos por el cambio...

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CRNL. LORENZO DE GARAICOA

### RESOLUCIÓN-003-OP-PDYOT-GADLG-2023

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, según el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social.

Que, según el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los gobiernos autónomos parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, según el literal d) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el ordenamiento territorial y las políticas públicas.

Que, según el literal a) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial.

Que, según el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Que, según el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial.

Que, según el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema



1 Inides por el cambio...

de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y se constituye para:

a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.

Que, según el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, según el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el sistema de participación ciudadana se constituye para:

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública.

Que, según el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, consejos locales de planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación;

Que, según el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la república y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, según el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, según el inciso primero del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.



Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, en Asamblea Parroquial, se eligieron a los miembros ciudadanos y las autoridades partes del Consejo de Planificación según la siguiente distribución:

Mie	mbros de <mark>l Consej</mark> o	de Plani	ficación	
Nombre y Apellidos	Miembros	Sexo	Electo	Origen de
Cu Calantí O II de			por	representatividad
Sr. Salomón <mark>Ortiz Mo</mark> ra	Presidente	М	2 años	Autoridad
Psic. Nicol Mosquera Arguello	Vocal	F	2 años	Representantes de Vocales
Cpa Lig <mark>ia Andrade</mark> Carpio	Servidora	F	2 años	Servidor Designado por Autoridad
Sr. Carlos Larreta Urgiles	Delegado Principal	M	2 años	Ciudadano
Sr. E <mark>duard</mark> o Gu <mark>evara</mark> Marca <mark>toma</mark>	Delegado Principal	M	2 años	Ciudadano
Sra. Rita Benites Vallejo	Delegado Principal	F	2 años	Ciudadano

Que, con fecha, 11 de diciembre de 2023, las Autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Crnel. Lorenzo de Garaicoa, mediante sesión de concejo, se emitió criterios favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, según el artículo 323 del COOTAD, en las Junta Parroquiales Rurales, se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones que impliquen la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.



#### RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar la ACTUALIZACIÓN del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Crnel. Lorenzo de Garaicoa.

ARTICULO 2.-Publíquese esta resolución en la página web: http://gadlorenzodegaraicoa.gob.ec/

ARTÍCULO 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la Sala de sesiones del Gobierno Parroquial Crnel. Lorenzo de Garaicoa, a los 11 días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Sr. Salomón Ortiz Mora

PRESIDENTE

Sandra EspinM.

Sra. Verónica Espín Moreira

VICEPRESIDENTA

Ing. Abel Fruto Fuentes

VOCAL PRINCIPAL

**VOCAL PRINCIPAL** 

ic. David Mejía Pérez

VOCAL PRINCIPAL